



Reducción del IVA y recargo de equivalencia aplicable a determinados alimentos

Como viene siendo costumbre cada fin de año, se ha aprobado una nueva batería de modificaciones legislativas, en este caso, encaminadas básicamente a combatir la subida generalizada de los precios. Nos centraremos en una de las medidas de carácter fiscal más significativas.

Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

Se aplicará el tipo del 5% del IVA a las ventas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- Los aceites de oliva y de semillas.

- Las pastas alimenticias

El tipo del recargo de equivalencia será del 0,625%.



No obstante, el tipo de IVA aplicable a estos productos será del 10% a partir del 1 de mayo de 2023 siempre que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo (y publicada en abril) sea inferior al 5,5%. En tal caso, el recargo de equivalencia será del 1,4%.

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Toma campanadas
- 4 Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes
- 5 Riesgo de cotizar por base mínima
- 6 Medidas de política económica
- 7 Suspensión de las causas de disolución
- 8 Compromisos con el cliente

📅 Agenda

- 20/1 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115, 123 y 126)
- 30/1 RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131)
- 30/1 IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. Resumen anual (Mod. 303, 322 y 390)
- 31/1 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod.180, 190, 193 y 196)

Se aplicará el tipo del 0% del IVA a las ventas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración de pan común.
- Las harinas panificables.
- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo

con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

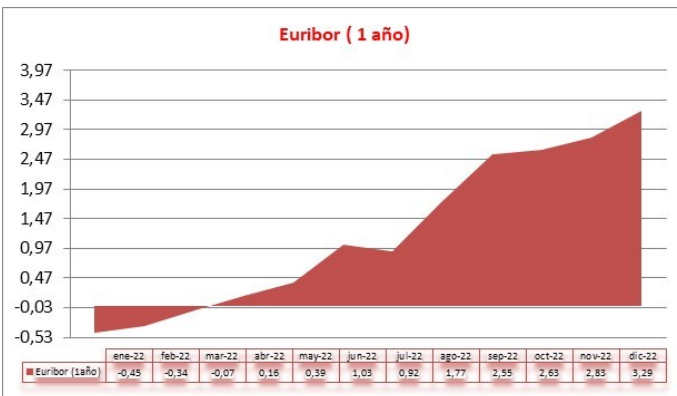
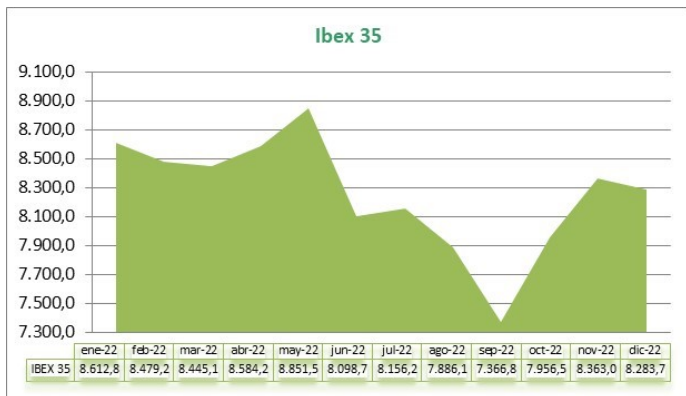
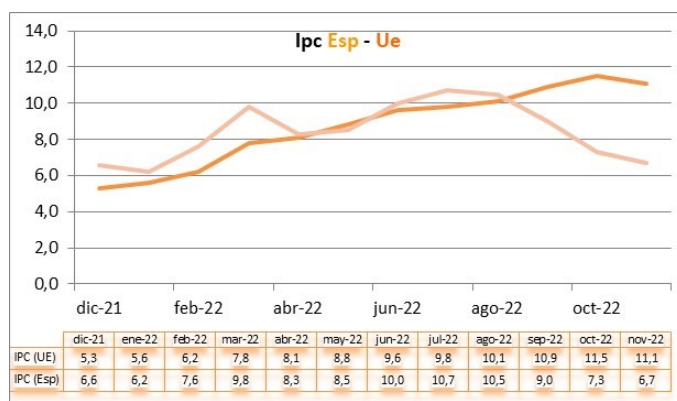
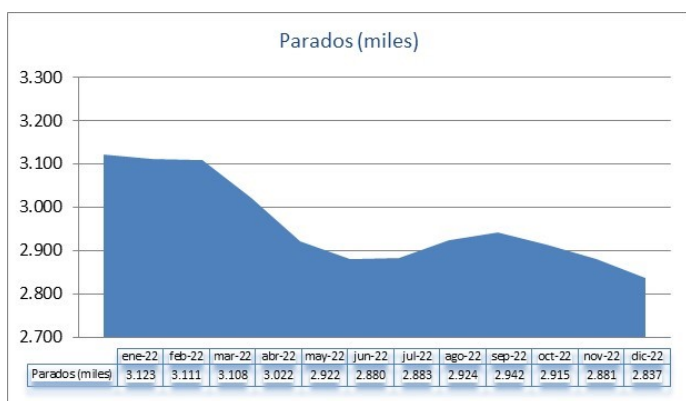
El tipo del recargo de equivalencia será del 0%.

No obstante, el tipo de IVA aplicable a estos productos será el 4% a partir del día 1 de mayo de 2023, siempre que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo (y publicada en abril) sea inferior al 5,5%. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia será del 0,5%.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Toma campanadas

La última semana del año está siendo pródiga en novedades. Unas largamente publicitadas por los servicios de propaganda oficial, como el impuesto a las grandes fortunas, que mal que bien se ha tramitado en las Cortes y otras, más o menos esperadas, como las contenidas en el Decreto-ley del último consejo de ministros. Entre una cosa y la otra hemos llenado este número... y lo que nos queda.

Este último Decreto-ley es un auténtico monumento a la burocracia, repleto de "regalos" que luego cuesta entregar, porque el procedimiento de adjudicación es un auténtico calvario que parece diseñado por un tal Kafka.

Además, por cada alegría publicitada salta una queja de los olvidados en cada medida, de manera que no está claro que logren su objetivo primordial. Que bajas el IVA de los macarrones, pero dejas igual el de las salchichas. Solo es una sospecha, pero parece ser que había un ministro, o varios, poco partidarios de la carne. Y, seguramente con ínfulas para decidir lo que deben hacer los demás. Pues, a mandar, excelentísimo señor. Comeremos ensalada, lo que comen los señores.

Lo que sí está demostrado es que se puede regular por el BOE hasta el número de pelos de las cejas que se pueden arrancar en una depilación. Otra cosa es que alguna de estas brujerías esté sentando las bases para catástrofes futuras como sucederá sin remedio con

la vivienda, martirizada fiscalmente, imposible de financiar por un sistema financiero basado en la devolución de lo prestado, y que se ha ido convirtiendo inalcanzable para compra.

La salida estaba siendo el alquiler, pero con precios intervenidos, prorrogas forzosas, desahucios imposibles ¿Quién va a invertir en

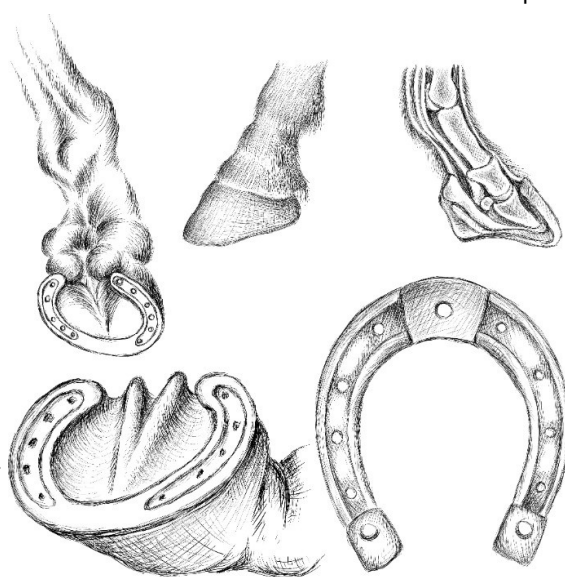
semejantes condiciones? Quien tenga unos años recordará que este invento ya funcionó en España con el nombre de "renta antigua" y que, a base de proteger a las personas arrendatarias -o arrendatarios, que les llamaban entonces - consiguió que prácticamente se extinguiesen, hasta el punto de ser el país de Europa con más vivienda en propiedad.

Lo peor es que Miguel Boyer ya no se cuenta entre los vivos. Y aunque se contase, no parece fácil que fuese llamado a trajinar el BOE.

Afortunadamente, hay vida al margen de las páginas del Boletín, y actividades que, liberadas, por el momento, de la pezuña benefactora de los poderes públicos, siguen haciendo rodar la economía.

El mejor deseo para este próximo año sería que no las ahogue algún benefactor y puedan seguir sosteniendo el pulso que nos mantiene con vida.

¡Feliz 2023!



Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

Tan cursi y relamido es el nombre que no es de extrañar que se haya popularizado con el abreviado de ley de *startups* que, aunque suene a caldo, resulta más manejable.

Se trata de una ley ya aprobada, aunque todavía no se ha publicado en el BOE. Contiene innovaciones fiscales y mercantiles relevantes que, por razones de espacio, nos limitamos a enunciar y que desarrollaremos en posteriores entradas.

A efectos de esta ley, se considera empresa emergente, la empresa de nueva creación no procedente de una operación de reestructuración, residente en España, no cotizada, que no distribuya dividendos, con un 60 % de la plantilla con contrato laboral en España, que desarrolle un proyecto de emprendimiento innovador con un modelo de negocio escalable.

Constituye un elemento esencial la EMPRESA NACIONAL DE INNOVACION SME, S.A. (ENISA) encargada de validar que se cumplen todos estos requisitos antes de la inscripción en el registro mercantil, y en un plazo de 3 meses desde el registro electrónico de la solicitud, que se entenderá estimada por silencio positivo transcurrido dicho plazo sin resolución.

La caracterización de una empresa como emergente supone el acceso a una serie de ventajas de carácter fiscal:

Tipo impositivo del 15 % en el primer periodo

con base positiva y los tres siguientes y además aplazamiento del IS sin garantía ni costes durante doce y seis meses los dos primeros ejercicios.

Además, la exención prevista para entrega a los trabajadores de acciones u opciones aumenta de 12.000 a 100.000 euros con reglas especiales de imputación y valoración.

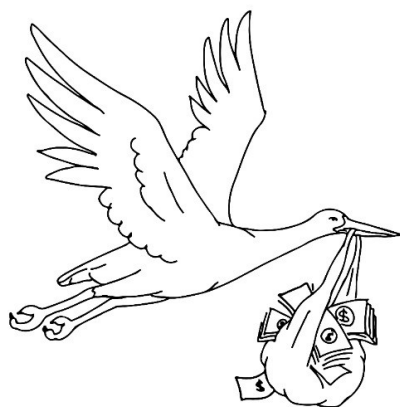
La deducción en la cuota por inversión en startup pasa del 30 al 50 % sobre una inversión máxima que pasa de 60.000 a 100.000 euros.

Las rentas de los gestores de fondos de inversión alternativa de carácter cerrado se gravan como rendimientos del trabajo con una bonificación del 50 %

siempre que se cumplan una serie de requisitos.

Se modifica al régimen fiscal de impatriados reduciendo de diez a cinco los ejercicios exigidos de residencia en el exterior, flexibilizando los motivos de traslado y extendiendo las ventajas a los familiares.

Por otra parte, la ley establece facilidades para la obtención de NIF a inversores no residentes, bonificación en el RETA para trabajadores que posean el control de una emergen-



te y simultáneamente coticen en régimen general y se establecen facilidades para la entrada y permanencia en España por razones económicas.

En el ámbito mercantil, las SL emergentes podrán adquirir autocartera para destinarla a un plan de retribución y, si utilizan los estatutos tipo gubernamentales, verán facilitadas sus gestiones ante el Registro Mercantil.

Laboral

Ojo a la regularización de los autónomos

Riesgo de cotizar por base mínima

El autónomo que cotice por la base mínima, si tiene unos rendimientos superiores a esa base, tendrá que llevar cuidado con la regularización de las cotizaciones. Puede llegar a suponer una cantidad importante en caso de que su rendimiento real sea mucho más elevado.

Desde el 1/1/2023 la base por la que cotice el autónomo a lo largo del año será provisional y, por ello, será objeto de regularización por parte de la Seguridad Social en el año siguiente cuando, tras presentar la declaración de IRPF, se conozcan los rendimientos reales.

Si un autónomo cotiza por la base mínima (hasta ahora 960,60 €) y paga una cuota de 294 € al mes, pero tiene unos rendimientos más elevados, por ejemplo, de 30.000 € al año, que supone un rendimiento mensual de 2.500 €, tendría que cotizar por una base de al menos 1.078,43 € y pagar una cuota de 330 € al mes.

Por lo tanto, habrá cotizado de menos 36 € cada mes y la regularización le supondrá pagar 432 €.

Pero si los rendimientos fueron de más de 6.000 € al mes, le corresponderá una base de al menos 1.633,99 € y una cuota de 500 € al mes.



En este caso, habrá cotizado de menos 206 € cada mes y la regularización implicará pagar 2.472 €.

A la inversa, puede suceder que se elija una base de cotización alta pensando en las futuras prestaciones, pero si los rendimientos de la actividad son menores, la regularización supondrá

que las bases de cotización definitivas -que se tendrán en cuenta para las prestaciones- también serán menores.

Eso sí, en este caso, la Seguridad Social devolverá las cuotas pagadas en exceso.

Medidas de política económica

El Real Decreto-ley publicado el 28 de diciembre contiene una serie de medidas de política económica encaminadas a mitigar los efectos de la crisis. Relacionamos las más llamativas.

- **Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024** la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida;
- **El arrendatario** de vivienda cuya renta deba ser actualizada en 2023, **podrá negociar con el arrendador** sin que el incremento pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización.
- Deducción por maternidad. Cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023;
- Se aprueba una **nueva línea directa de ayuda de 200 euros de cuantía** a personas físicas de bajo nivel de ingresos siempre que en 2022 hubieran percibido ingresos íntegros inferiores a 27.000,00 euros anuales, y tuvieran un patrimonio inferior a 75.000,00 euros a 31 de diciembre de 2022;
- **Incremento extraordinario de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de Seguridad Social, en su modalidad no contributiva hasta alcanzar un porcentaje total del 15 %**. Así mismo, el mismo incremento se aplicará a los beneficiarios del ingreso mínimo vital;
 - Durante tres meses, con un interés del 0,5 %, las empresas y los autónomos tendrán la posibilidad de aplazar el pago de las cuotas de la Seguridad Social cuando desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera.
 - **Prórroga del contrato relevo en la industria manufacturera. Hasta el 31 de diciembre de 2023**, se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo
- **Avales ICO**. Los créditos derivados de los avales públicos regulados en esta disposición, entre otras disposiciones que marca la norma, **tendrán la consideración de crédito financiero, a los efectos previstos en la Ley Concursal**.



Suspensión de las causas de disolución

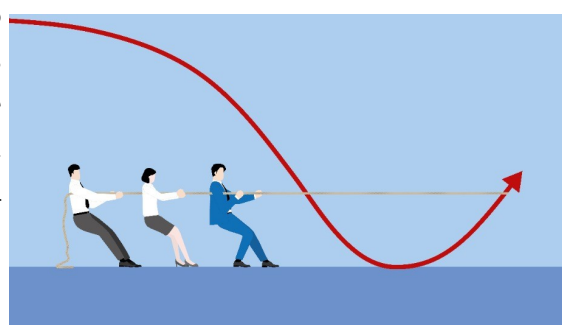
Desde 2020 diversas normas han dejado en suspenso la causa de disolución por pérdidas por modificación del artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, La última modificación, el pasado 27 de diciembre de 2022.

Dice el artículo 363.1.e) que procede la disolución de una sociedad cuando como consecuencia de pérdidas el patrimonio neto contable de la misma queda reducido a menos de la mitad del capital social.

La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia en su artículo 13.1 dejó en suspenso esta circunstancia, estableciendo que a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363. no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020. Si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá celebrarse junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Posteriormente el Real Decreto-ley 27/2021,

de 23 de noviembre modificó el artículo 13.1 La



Ley 3/2020, de 18 de septiembre, donde se establecía que, a efectos de disolución, no se tomarán en consideración ni las pérdidas del ejercicio 2020 ni tampoco las pérdidas, y esta es la novedad, del ejercicio 2021. Las pérdidas de 2022 ya se deberían tomar en consideración a efectos de disolución.

Por último, el artículo 65 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, vuelve a modificar el 13.1 estableciendo que a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del

texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

Las pérdidas de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 ya se deberían tomar en consideración a efectos de disolución.

Suspensión causas de disolución

Por modificación del artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital



Norma que modifica el art. 363 LSC	Fecha de publicación en el BOE	Ejercicios cuyas pérdidas no computan a efectos de disolución	Ejercicios cuyas pérdidas sí computan a efectos de disolución
Ley 3/2020	18/09/2020	2020	2021
Decreto Ley 27/2021	23/11/2021	2020 2021	2022
Decreto Ley 20/2022	28/12/2022	2020 2021	2022 2023 2024

Compromisos con el cliente

Como continuación de lo publicado en el número anterior, contabilizamos las operaciones de los años 2, 3 Y 4 en el caso de la prestación de un servicio que se ofrece a los clientes de forma gratuita en una campaña comercial, de acuerdo con la respuesta del ICAC.

Operaciones en el año 2

A finales del año 2 por la dotación de la provisión derivada de la garantía legal (un 6%, se incrementa 2 puntos con respecto al año anterior):

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
6959	Dot. Provisión otras ops. comerciales (6%X14,500)	870,00	
4999	Provisión para otras ops. comerciales		870,00

Por el exceso de provisión del año anterior:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
6959	Dot. Provisión otras ops. comerciales (4%X14,500)	580,00	
4999	Provisión para otras ops. comerciales		580,00

Por la actualización, por la aplicación del coste amortizado, de la garantía adicional registrada en el año 0:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (6%X(483,33+29,00))	30,74	
189	Garantía adicional a LP		30,74

Operaciones en año 3

A finales del año 3 por la dotación de la provisión derivada de la garantía legal (un 8%, más 2 puntos con respecto al año anterior):

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
6959	Dot. Provisión otras ops. comerciales (8%X14,500)	1.160,00	
4999	Provisión para otras ops. comerciales		1.160,00

Por el exceso de provisión del año anterior:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
6959	Dot. Provisión otras ops. comerciales (6%X14,500)	870,00	
4999	Provisión para otras ops. comerciales		870,00

Por la actualización, por la aplicación del coste amortizado, de la garantía adicional registrada en el año 0:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (6%X(483,33+29,00+30,74))	32,58	
189	Garantía financiera a LP		32,58

Reclasificación de la garantía adicional:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
569	Garantía adicional a CP (483,33+29,00+30,74+32,58)	575,66	
189	Garantía adicional a LP		575,66

Operaciones en el año 4

Registro del ingreso derivado de la garantía adicional:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
569	garantía adicional a CP (483,33+29,00+30,74+32,58)	575,66	
705	prestación de servicios		575,66

